



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-00332-00

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el término para adelantar la respectiva indagación preliminar en el asunto de marras, con ocasión a la queja presentada por la señora MARGARITA LOZANO DE DIEZ, y habiéndose cumplido con el objeto del mismo, en el cual se indican hechos que podrían ser constitutivos de falta disciplinaria, se identifica e individualiza se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **JULIAN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16672435, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**, con el fin de esclarecer su conducta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar y los motivos determinantes con los que presuntamente incurrió en falta disciplinaria, consistente en apropiarse del dinero que le fuera entregado por concepto de pago del acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores MARGARITA LOZANO DE DIEZ y RICARDO PEDROZA, además de haber adicionado el acta de conciliación celebrada por éstos, situación con la que posiblemente pudo haber trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el señor **JULIAN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16672435, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI** y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Alcaldía de Cali, se sirva acreditar los datos que, para efectos de notificación registre en la hoja de vida del señor **JULIAN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16672435, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**.
- 4.- Escuchar en ampliación de queja a las señoras MARGARITA LOZANO DE DIEZ y MARIA EUGENIA DIEZ LOZANO, como al señor RICARDO PEDROZA, para lo cual se señala el **LUNES, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA**



(10:30 a.m.), respectivamente.

Diligencia que se desarrollará a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, sobre la cual se comunicará a los demás intervinientes, para que, si es su deseo, asistan a la misma.

5.- Notifíquese esta decisión al señor JARAMILLO VILLAREAL a través de la dirección electrónica que reporte para tal finalidad, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia, informándole el derecho que le asiste a intervenir en la misma, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

6.- En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

7.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir la versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

8.- Notifíquese de la presente decisión a la señora Agente Ministerio Público.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

De 003 Disciplina Judicial

Comisión Seccional

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a8b5674f4343a6061ed2329db78d1af7621fcd6aebd0b3cd52864e8e2b7f6d

Documento generado en 13/08/2021 12:42:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>